



ACTA DE AUDIENCIA No. 149- 2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN
SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO
SOLICITUD MEDIDAS DE PROTECCIÓN

DELITO
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN
ART. 229 Inc. 2° DEL C.P.

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
23	08	2021	URI KENNEDY	11001600001920210502700	401618	VIRTUAL
Juez: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 Sur3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
Fiscal: OLGA CONSTANZA YEPES WILCHES Fiscalía 198 LOCAL				Carrera 96 No. 36-70 Carvajal URI DE KENNEDY 3003465027 Olga.yepes@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO:				La Dra. Luz Adriana Moreno se encuentra acompañando audiencia con el Juzgado 41 Homólogo		
DEFENSOR PÚBLICO: JOSÉ ERLEY ORTIZ MONTEALEGRE C.C 11252683 T.P 83398				3107924133 Jose56erleyortiz@hotmail.com		
Indiciado: HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ C.C 13.761.638 de Suaita - Santander				Calle 52 Sur No. 93D – 98 Bloque 08 apto 101, barrio Porvenir – conjunto Condominios II - Localidad de Kennedy.		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública		
Inicio: 02:33 P.M.				Finalización: 04:34 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita la delegada de la Fiscalía legalizar la captura en situación de flagrancia (art. 301 N° 2.) y el procedimiento de judicialización del ciudadano HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ identificado con C.C 13.761.638 de Suaita - Santander, por hechos registrados en audios relacionados con la configuración del ilícito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN ART.229 Inc. 2° del C.P., en calidad de autor.

Defensa: No se opone a la solicitud de la Fiscalía.

DECISIÓN: Analizada la situación de flagrancia (Art. 301 N° 2. Del CPP), la procedencia de la detención preventiva para el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de la línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal la captura y el procedimiento de judicialización del ciudadano HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, aprehendido por la Policía Nacional el día 22 de agosto de 2021, en la calle 52 Sur No. 93D – 98 Bloque 08 apto 101, barrio Porvenir de la Localidad de Kennedy, a las **09:15** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 03:25 P.M.

TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN



Procedimiento abreviado: El despacho deja constancia que la Delegada de la Fiscalía ha corrido traslado del escrito de acusación y elementos materiales probatorios a los intervinientes. Se ha acusado al ciudadano HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ identificado con C.C 13.761.638 de Suaita - Santander, por el delito de Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación Art 229 inc. 2° del C.P.

SIN OBSERVACIONES. SE TERMINA SIENDO LAS 03:28 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La delegada Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento, por lo que solicita la libertad inmediata del señor HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

DECISIÓN: Conforme al Art. 250 superior, la facultad de solicitar la medida de aseguramiento está en cabeza de la Fiscalía, por lo que considerando el desistimiento de la solicitud se ordena la libertad inmediata del señor HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ siempre que no sean requeridas por otra autoridad judicial.

MEDIDA DE PROTECCIÓN

La delegada Fiscal solicitó imposición de medida de protección con base en la Ley 1257 de 2008, artículo 17, inciso 1, Literales d) y f), indicando que el acusado es quien provee a su familia económicamente.

DEFENSA: Se encuentra de acuerdo con la solicitud de la Fiscalía.

DECISIÓN: Verificada la inferencia razonable, entendiendo que resultan necesarias, urgentes, idóneas, proporcionales, cada una de las medidas solicitadas, con base en la Ley 1257 de 2008, artículo 17, inciso 1, Literales d), y además la del Lit. f), accede a su imposición.

Además, impuso las medidas de protección que contemplan los d), e), f) y n) obligándose al ciudadano HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ identificado con C.C 13.761.638 de Suaita - Santander, a cumplir los siguientes compromisos:

1. Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a su costa.

En el plazo máximo de un (01) mes contado desde la realización de esta diligencia, deberá allegar al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao el soporte del cumplimiento de esta obligación.

2. Se ordena al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.
3. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente.
 - 3.1. Someterse a un tratamiento para controlar el problema de alcoholismo.

Para tal efecto, en el plazo máximo de un (01) mes contado desde la realización de esta diligencia, deberá allegar al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao el soporte del cumplimiento de esta obligación.

4. De otra parte, debe acudir a la Comisaría de Familia de Bosa para informar la situación que enfrenta su núcleo familiar, a fin que esa autoridad administrativa adopte las medidas de protección que se requieran con carácter definitivo, incluyéndose la eventual posibilidad de ordenar su desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima.



Además, se impuso la medida de protección prevista en el literal f) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en el domicilio de la señora CLAUDIA CECILIA DIAZ VELÁSQUEZ identificada con CC 1070325081 del Colegio, presunta víctima.

Librar comunicaciones al Centro de Servicios de Paloquemao, la Comisaria de Familia de Bosa, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Bosa, y a la Estación de Policía de Bosa, a la víctima, librar diligencia de compromiso y boleta de libertad.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 04:34 P.M.

Darly Melissa Ruiz
Secretaria

Audios:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYwoBzPARw1Hkivs6SAYWooBPK06kbFk1V70GzKTVwsj6w?e=odcBMk



BOLETA DE LIBERTAD No. 124 -2021

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTA

CUI 11001600001920210502700

NI 401618

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. 13.761.638 de Suaita - Santander, nacido el 11 de junio de 1979 en Santana - Boyacá, con 42 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ART. 229 Inc 2° del CP.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: La Delegada de la Fiscalía retiró la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 198 LOCAL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SCS780-1



MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 2021-025

EXPEDIENTE No. 11001600001920210502700 NI- 401618

QUIEN SUSCRIBE

HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
C.C 13.761.638 de Suaita - Santander

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2.021), siendo las 05:20 P.M. en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia de Imposición de Medida de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, de conformidad con la Ley 1257 de 2008 art. 17, inciso 1, literales d), e), f) y n), el ciudadano **HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. 13.761.638 de Suaita - Santander**, suscribió diligencia de compromiso.

En consecuencia, al ciudadano investigado por el delito de Violencia Intrafamiliar, conforme al art. 229 inciso 2º del C.P., provisionalmente se le impusieron las siguientes obligaciones.

1. Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, incluso, a costa del agresor.

En el plazo máximo de un (01) mes contado desde la realización de esta diligencia, deberá allegar al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao el soporte del cumplimiento de esta obligación.

2. Sufragar los gastos de orientación médica, psicológica y psíquica que requiere la víctima con ocasión de las afectaciones físicas y psicológicas, presuntamente generadas.
3. Someterse a un programa para personas con problemas de alcoholismo.

Para tal efecto, en el plazo máximo de un (01) mes contado desde la realización de esta diligencia, deberá allegar al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao el soporte del cumplimiento de esta obligación.

4. Además, para su conocimiento, se le comunica que se impuso la medida de protección prevista en el literal F) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en el domicilio de la señora CLAUDIA CECILIA DIAZ VELÁSQUEZ, presunta víctima.
5. De otra parte, debe acudir a la Comisaría de Familia de Bosa para informar la situación que enfrenta su núcleo familiar, a fin que esa autoridad administrativa adopte las medidas de protección que se requieran con carácter definitivo, incluyéndose la eventual posibilidad de ordenar su desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima.

HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
C.C 13.761.638 de Suaita - Santander Comprometido


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021
Oficio No. 399-2021

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 111001600001920210502700

NI: 401618

Delito: Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación.

Acusado: HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Identificado con CC 13.761.638 de Suaita – Santander.

Víctima: CLAUDIA CECILIA DÍAZ VELASQUEZ
identificada con CC 1070325081 del Colegio.

Cordial saludo

De manera atenta, le comunico que, en audiencia de imposición de medida de protección realizada en la fecha, el Despacho ordenó informar que el acusado HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, debe cumplir con las obligaciones previstas en los literales (d) y (n) del Art. 17 de la Ley 1257 de 2008, estas son:

1. Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico, relacionado con el manejo de la ira y control de impulsos, en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios.

Para tal efecto, se le indicó que en un plazo máximo de un (01) mes contado desde la realización de la diligencia, allegue al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, el soporte del cumplimiento de esa obligación.

2. Someterse a un programa para personas con problemas de alcoholismo.

Para tal efecto, en el plazo máximo de un (01) mes contado desde la realización de la diligencia, allegue al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, el soporte del cumplimiento de esa obligación.

Anexo: Copia de Acta de Audiencia y diligencia de compromisos.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



GP 059-1

SCS780-1



Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021
Oficio No. 400 - 2021

Señora:

CLAUDIA CECILIA DÍAZ VELASQUEZ
Calle 52 Sur No. 93 D – 98 Bloque 08 apto 101.
Barrio Porvenir - Localidad de Kennedy
Ciudad

CUI: 1110016000019202105027

NI: 401618

Delito: Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación.

Acusado: HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Identificado con CC 13.761.638 de Suaita – Santander.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que, al señor HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ la Fiscalía lo vinculó al proceso en referencia como acusado del delito de violencia intrafamiliar agravada.

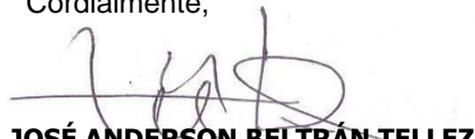
En su favor, se adoptaron medidas de protección de conformidad con la Ley 1257 de 2008 Art. 17 Inciso 1 Literales d), e), y n), por lo que el señor HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ suscribió diligencia de compromiso, adjunta.

Además, se impuso la medida de protección prevista en el literal f) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en favor suyo, así como de cualquier otra persona que integre su núcleo familiar.

Finalmente, le informamos que en el evento de reiterarse la conducta objeto de investigación, podrá acudir, nuevamente, ante la Fiscalía General de la Nación, Comisaría de Familia de Kennedy y/o ante la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaria Distrital de la Mujer, que a través de su línea purpura: 018000112137, <https://www.sdmujer.gov.co/nuestros-servicios/servicios-para-las-mujeres/linea-purpura>, brinda asesoría en casos de violencia de género.

Adjunto lo anunciado.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021
Oficio No. 401 - 2021

Señores:
COMISARIA DE FAMILIA DE BOSA
ICBF CENTRO ZONAL BOSA
Ciudad

CUI: 111001600001920210502700

NI: 401618

Delito: Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación.

Acusado: HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Identificado con CC 13.761.638 de Suaita – Santander.

Víctima: CLAUDIA CECILIA DÍAZ VELASQUEZ
identificada con CC 1070325081 del Colegio –
Cundinamarca, abonado telefónico 3154221324.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que, en la investigación referida, la Fiscalía General de la Nación vinculó al ciudadano HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ identificado C.C 13.761.638 de Suaita - Santander, como acusado del delito de violencia intrafamiliar agravada, siendo presunta víctima la señora **CLAUDIA CECILIA DIAZ VELASQUEZ**, su cónyuge.

Por lo tanto, en Audiencia de imposición de medida de protección, de conformidad con la Ley 1257 de 2008 Art. 17 Inciso 1 Literales d) e), f) y n), el ciudadano HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ suscribió diligencia de compromiso, adquiriendo las siguientes obligaciones:

1. Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico, relacionado con el manejo de la ira y control de impulsos, en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, incluso, a costa del agresor.

En el plazo máximo de un (01) mes contado desde la realización de esta diligencia, deberá allegar al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao el soporte del cumplimiento de esta obligación.

2. Sufragar los gastos de orientación médica, psicológica y psíquica que requiere la víctima con ocasión de las afectaciones físicas y psicológicas, presuntamente generadas.
3. Someterse a un programa para personas con problemas de alcoholismo.



Para tal efecto, en el plazo máximo de un (01) mes contado desde la realización de esta diligencia, deberá allegar al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao el soporte del cumplimiento de esta obligación.

4. Además, para su conocimiento, se le comunica que se impuso la medida de protección prevista en el literal F) de la misma norma, relacionada con especiales labores de vigilancia y custodia por parte de la Policía Nacional en el domicilio de la señora CLAUDIA CECILIA DIAZ VELÁSQUEZ, presunta víctima.
5. De otra parte, debe acudir a la Comisaría de Familia de Bosa para informar la situación que enfrenta su núcleo familiar, a fin que esa autoridad administrativa adopte las medidas de protección que se requieran con carácter definitivo, incluyéndose la eventual posibilidad de ordenar su desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima.

Sea oportuno precisar que, según lo prevé el parágrafo 2° del art. 17 de la Ley 1257, las medidas se adoptaron provisionalmente, para que la Comisaría continúe con el procedimiento según el art. 2° del Decreto 4799 de 2011.

De otra parte, remito copia de las diligencias a la Comisaría de Familia de Bosa y al Centro Zonal ICBF Bosa, considerando que el agresor y la presunta víctima son padres en común de dos menores de edad (13 y 04 años), que conviven en el mismo domicilio donde se presentaron los hechos constitutivos de violencia por lo que se advirtió que resultan perjudicados con estas situaciones, siendo oportuno que sus entidades adelanten las gestiones pertinentes.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021
Oficio. No. 402 - 2021

Señores:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE BOSA
Ciudad

CUI: 111001600001920210502700

NI: 401618

Delito: Violencia Intrafamiliar con circunstancia de agravación.

Acusado: HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Identificado con CC 13.761.638 de Suaita – Santander.

Víctima: CLAUDIA CECILIA DÍAZ VELASQUEZ
identificada con CC 1070325081 del Colegio –
Cundinamarca.

Cordial saludo,

De manera atenta y para los fines pertinentes, le comunico que, en audiencia realizada en la fecha, el Despacho ordenó oficiar a su entidad, solicitándole brindar protección especial y adelantar labores de vigilancia en el domicilio ubicado en la calle 52 Sur No. 93 D – 98 Bloque 08 apto 101 barrio Porvenir - Localidad de Kennedy, en favor de la señora **CLAUDIA CECILIA DIAZ VELÁSQUEZ identificada con CC 1070325081 del Colegio** quien podrá ser contactada en el abonado 3154221324, así como cualquier otra persona que integre su núcleo familiar, como medida de protección del Art 17. Literal f) de la Ley 1257 de 2008.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ